No yo icin log inf running occupance | o vice-versa, se formulard and sola pre-602 y signientes mata of 610 inclusive. le la pena corre pondiente al delto de que alguna para fundar la regussicion? couris soir exception de que intes de die-Art. 743. Por cada circunstancia exiecong cal h seldesneger nerenta Art. 731. El derecho de recustar sentencia la Sencion, olca al Fiscal y mente, atendanto o agravante de respon-The despress loss of the state renonciable. Pero st une de

DE LA PROVINC DRID toget a reason of the still to

ADVERTENCIA OFICIAL.

sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-

dar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se

pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-Precios de suscricion. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletis, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. nies ins definitiones en el ner 6.1.

LEY PROVISIONAL CONTOR MAL DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

-uniseles secundo.

DEL JUICIO ORAL.

[Mr. N. es culpable de complichied en CAPITULO V. ab other la

De las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado.

Art. 698. El Tribunal del Jurado se reunirá cada trimestre en las poblaciones que la Sala de lo criminal de la Audiencia acordare.

Los trimestres serán de 1.º de Octubre à 31 de Diciembre.

De 1. de Enero à 31 de Marzo.

De 1. de Abril à 30 de Junio, y

De 1. de Julio à 30 de Setiembre. Art. 699. En cada trimestre se cons-tituirán tantos Tribunales de Jurado

cuantos permitiere el número de Magistrados que compongan la Sala de lo cri-

minal de la Audiencia.

Art. 700. Para llevar à efecto lo dispuesto en el artículo anterior, la Sala de lo criminal de cada Audiencia hará en los dias 16 de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio un alarde general de las causas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 567 deban de hallarse en el trimestre próximo en estado de someterse al Jurado.

Con vista del alarde referido, la Sala procederá acto continuo á dividirse en secciones de tres Magistrados cada una, distribuyendo entre las que se formen todos los partidos judiciales á que correspondieren las causas que han de someter se al Jurado en el trimestre próximo; pero cuidará de que siempre quede en la capital del distrito uno o más Magistrados que con el auxilio de los de la Sala civil atiendan al despacho ordinario de las causas criminales.

El Presidente de la Sala presidirá la seccion de la capital ó cualquiera de las otras que hayan de reunirse en el distrito, segun lo considerase conveniente para

el mejor servicio.

Art. 701. Hecha la distribucion conforme al artículo anterior, procederá la Sala á designar la poblacion ó poblaciones en que cada seccion haya de reunirse en el trimestre próximo dentro de los

partidos que la hubiesen sido scñalados. Para hacer esta designacion la Sala observará las reglas siguientes:

 Señalará la capital de la Audien-cia para la vista de las causas de los par-tidos próximos cuando por la facilidad de las comunicaciones entre ellos y dicha capital puedan concurrir á esta pronta y fácilmente los Jurados, partes interesadas y testigos. 2. Se dará

2. Se dará igual preferencia á las capitales de provincia y ciudades importantes para la vista de las causas de los partidos próximos á cada una de ellas, si tambien pudiese ser fácil y pronta la concurrencia de los Jurados, partes interesadas y testigos.

3. En defecto de las capitales de distrito, de las capitales de provincias y de ciudades importantes que deban prefe-rirse segun lo dispuesto en las dos reglas anteriores, se señalará la capital del partido a que correspondieren la causa ó causas que hayan de someterse al Jurado.

4. Lo dispuesto en las reglas anterio-

res se subordinará á lo que se establezca en la ley de division territorial respecto á las poblaciones de cada distrito de Audiencia en que pueda reunirse el Jurado.

Art. 702. Hecha la designacion á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, procederá la Sala á determinar el órden sucesivo en que se ha de constituir cada Seccion de Magistrados con el Jurado en las poblaciones asignadas á ella para el

Art. 703. Acto continuo uno de los Secretarios de la Sala sacará á la suerte 48 Jurados de la lista, que se formará con las de los partidos judiciales á que correspondan todas las causas que hayan de verse en cada poblacion. Λ medida que vaya sacando cada una de las 48 papeletas la entregarà al Presidente, quien la leerá en alta voz.

Terminada esta operacion, la Sala fija-rá el dia en que los 48 designados deban presentarse en el punto en que se haya de constituir el Tribunal del Jurado.

Antes de hacer el sorteo se excluirán de las listas las personas que los Tribunaies de partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo segundo del articulo 697, hubiesen participado al Presidente de la Audiencia estar comprendidos en algunos de los casos expresados en los articulos 666 y 667, y los que hubiesen acreditado ante la misma Sala hallarse en idénticos casos.

Art. 704. Todos los actos mencionados en los cuatro artículos anteriores serán públicos, y se harán constar por diligencia que extenderá y firmará uno de los Secretarios de la Sala en un libro cuyas hojas serán de papel de oficio, y estarán selladas y rubricadas por el Presidente, el cual tambien rubricará la diligencia.

Art. 705. Al siguiente dia de haberse practicado los actos y diligencias mencionadas en los artículos precedentes, el Presidente de la Sala expedirá los despa-

de quell'e resuents o our en el negotivo,

chos necesarios á los Tribunales de partido para que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los 48 Jurados designados por la suerte que concurran, bajo la responsabilidad establecida en el parrafo segundo del ar-tículo 383 del Código penal, en el dia y sitio que la Sala hubiese señalado. Art. 706. El Presidente remitirá tam-bien con la anticipacion necesaria al Tri-

bunal del partido á que corresponda la poblacion en que el Jurado haya de constituirse, las causas que ante este deban verse, y dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de dicha poblacion, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provi-sional y á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al Ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será causa de casacion si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio. Art. 707. El Presidente comunicará

asimismo con la anticipacion necesaria á los Tribunales de partido el órden con que habrán de verse por el Jurado las causas correspondientes á cada uno de aquellos en la poblacion que hubiese si-

do señalada. Art. 708. Durante la segunda quincena de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio se anunciarán en los respectivos Boletines oficiales de las pro-vincias del distrito las poblaciones en que haya de constituirse el Jurado en el tri-mestre próximo, los Jurados que hubiesen sido designados por la suerte, el sitio y el dia en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 709. Los Magistrados concurrirán con toda puntualidad à la poblacion en que hubiere de constituirse la seccion

á que correspondiesen.

Art. 710. El Fiscal de la Audiencia señalará al Teniente y Abogados fiscales las poblaciones en que haya de constituirse el Jurado en el próximo trimestre para que cada uno de ellos concurra oportunamente à la que se le designe.

El Fiscal asistirá á la seccion donde crea poder prestar mejor servicio.

El Fiscal del Tribunal del partido de la poblacion en que el Jurado se reuna, auxiliará al Fiscal, Teniente ó Abogado fiscal de la Audiencia, y tomará á su cargo las funciones fiscales que le enco-

Art. 711. Los Tribunales de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de Jurados, expedirán los mandamientos necesarios á los Jueces municipales á cuyos términos correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luégo citados.

Art. 712. Los Jueces municipales acordarán sin demora la práctica de las citaciones, observándose las formalidades prescritas en el cap. III del título pre-

Art. 713. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente sin que se espere su regreso con la oportuna anticipacion, se hará constar por el Juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona à quien con arreglo à lo dispuesto en el art. 46 se hubiese hecho la notificacion.

Los justificantes mencionados en el párrafo anterior se remitirán con el mandamiento al Tribunal del partido.

Art. 714. Tan luégo como el Tribunal del partido reciba cumplimentados los mandamientos dirigidos á los Jueces municipales, remitirá à la Seccion de Magistrados respectiva, una nota de los designados por la suerte que hubiesen fallecido o estuviesen fisicamente impedidos o

Art. 715. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los 48 designados, con tal que concurran á lo menos 36.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante la Seccion de Magistrados se sortea-rán de la lista correspondiente al partido à que pertenezca la poblacion.

La Seccion acordará al mismo tiempo lo que proceda para exigir la responsabi-lidad señalada en el art. 705 á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa Despues manifestard a les pr**amitig** se va d'preceler al sortee de les 12 dur legitima.

remail a CAPÍTULO VI. Ma sup not

De la confesion de los acusados y del modo de proponer y preparar las pruebas.

Art. 716. La Seccion de Magistrados se constituira en la poblacion y en el dia que se hubiese señalado por la Sala de

Art. 717. Las sesiones que se celebren ante la Seccion de Magistrados y ante el Tribunal del Jurado serán públi-

Art. 718. La Seccion nombrara o mandará nombrar Procuradores y Abogados defensores á los procesados que no los tuvieren.

Despues de esto dispondrá que comparezcan los procesados y demas personas civilmente responsables para ser interrogados por el Presidente a presencia de sus defensores, al tenor de lo dispuesto en los artículos 536 y siguientes hasta el 601 inclusive de esta ley.

Art. 719. Con vista de las confesiones de los procesados y de las demas personas civilmente responsables, si las hubiere, y de las manifestaciones de los defensores de aquellos, se procederá del modo previsto segun los casos en los articulos

Se exception of case our que la del ne-

⁽¹⁾ Véanse los números 315, perteneciente al pasado año, y 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12 del presente.

602 y siguientes hasta el 610 inclusive, con la sola excepcion de que ántes de dictar sentencia la Seccion, oirá al Fiscal y á los defensores de los demas actores y de los procesados sobre la pena que corresponda imponer.

responda imponer.

Art. 720. Cuando los procesados no confesarea su responsabilidad segun las conclusiones de la calificación, se reservará la causa al conocimiento del Jurado y se comunicará inmediatamente al Fiscal para que con urgencia manifieste las pruebas que haya de utilizar en el juicio oral, presentando en su caso la lista de los testigos de cargo.

Art. 721. Si en las conclusiones de calificacion se comprendiesen é imputasen á una misma persona ó á distintas delitos diversos que no fueren conexos, el Fiscal manifestará por separado las pruebas y presentará las listas de testigos de que intentare valerse acerca de cada uno de los delitos. La Seccion, al mandar pasar los autos al Fiscal, resolverá sobre este punto lo que considere procedente con arreglo á lo que dispone el art. 735.

Art. 722. El Fiscal despachará las causas por el órden de las más sencillas á las más complicadas á fin de que se tarde el ménos tiempo posible en someter al lurado las que le compotan.

Jurado las que le competano Art. 723. Segun el Fiscal las fuere despachando se pasarán á los Procuradores de los querellantes particulares, de los actores civiles, de los procesados y de las demas personas civilmente responsables, para que cada uno de ellos manifieste las pruebas de que intentare valerse ante el Jurado, y presente la nota de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia.

lo dispuesto en los artículos 569 hasta el 577 inclusive.

is no moban CAPITULO VII.

- De la recusacion de los Jurados.

Art. 724. Tan pronto como se halle una causa en estado de ser vista por el Tribunal del Jurado, se constituirá la Seccion con todos los Jurados que se hubiesen reunido.

Art. 725. El Presidente abrirá la sesion mandando leer los capítulos I y II de este título, y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 567. Despues se leerá la lista de los Jurados presentes ménos los que de oficio hubiese excluido la Seccion en virtud del parte mencionado en el párrafo segundo del artículo 697; llamándoles uno á uno, é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 666, 667 y 668.

Art. 726. Acto seguido el Presidente depositará en una urna, leyéndolas préviamente en alta voz, tantas papeletas cuantos fuesen los Jurados presentes, conteniendo cada una el nombre y apellido de cada Jurado.

Despues manifestará à las partes que se va à proceder al sorteo de los 12 Jurados que con la Seccion han de formar el Tribunal, advirtiéndolas que tienen derecho à recusar libremente à los que fueren designados par la suarte hacta que

Tribunal, advirtiendolas que tienen derecho a recusar libremente a los que fueren designados por la suerte, hasta que no queden en la urna más nombres que los necesarios para componer con los no recusados el número de 12. Art. 727. El Presidente irá sacando

Art. 727. El Presidente irá sacando en seguida una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará à sacar otra hasta que cada una de las partes manifieste si acepta ó recusa al comprendido en la sacada anteriormente, y así sucesivamente hasta que haya 12 Jurados no recusados, contando al efecto las últimas papeletas que haya todavía en la urna.

Art. 728. Si hubiere actores particulares se pondrán de acuerdo con el Fiscal para hacer la recusacion.

Los procesados y las personas responsables civilmente se pondrán de acuerdo entre si para el mismo objeto.

Art. 729. Los acusadores y los procesados ejercerán alternativamente el derecho de recusacion.

Si el número de Jurados que pudiere recusarse fuere impar, los procesados podrán ejercer el derecho una vez más que los actores. Art. 730. No podrá expresarse causa alguna para fundar la recusacion.

Art. 731. El derecho de recusacion es renunciable. Pero si uno de los actores ó procesados lo renunciare acrecerá á sus consortes en la parte que á él le correspondiere.

Art. 732. En el momento en que haya 12 Jurados no recusados, ó los bastantes para formar el mismo número de 12,
con los de las últimas papeletas que quedaren en la urna conforme al art. 727, el
Presidente declarará terminado el sorteo.
Acto continuo los 12 Jurados tomarán
asiento á derecha é izquierda de la Seccion de Magistrados, prévia invitacion del
Presidente, quien declarará constituido
el Tribunal y abierta la sesion, ordenando que se proceda á recibirles juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los Jurados.

Art. 733. Puestos en pié los 12 Jurados, el Presidente pronunciará las siguientes frases: «¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funde la acusacion contra los procesados M. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren, y resolviendo con imparcialidad, si son ó no responsables por los delitos de que se les acusa?»

Los Jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del Presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo, y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán, y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: Si juro.

Si alguno de los Jurados manifestare que por razon de sus creencias no puede prestar juramento con las solemnidades del parrafo anterior, se colocará de pié delante del Presidente y en vez de decir: Si juro, pronunciará las siguientes frases: Lo juro por mi honor.

Despues que todos hayan prestado el juramento, y vuelto à ocupar sus puestos, permaneciendo de pié, les dirá el Presidente: «Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien, y

si no, os lo demanden.

Seguidamente ocuparán sus asientos. Art. 734. El Jurado que se negare á prestar juramento en una de las formas designadas en el artículo anterior, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas que la Seccion le impondrá en el acto, si á pesar de la conminacion continuare negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto, todavía persistiese en su resistencia, entrará á desempeñar el cargo sin la solemnidad del juramento; pero concluido el juicio, se le procesará con arregio á lo dispuesto en el artículo 265 del Código penal.

CAPITULO IX.

De las pruebas, de la acusación y de la defensa.

Art. 735. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con el fueren conexos.

El Presidente, al declarar abierto el periodo de las pruebas, lo manifestará así en alta voz, expresando en su caso las resoluciones que la Seccion de Magistrados hubiese dictado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 721.

Art. 736. Seguidamente se procederá del modo establecido en el cap. II, titulo III de este libro.

Los Jurados tendrán las mismas facultades y deberes que en dicho capitulo se conceden é imponen á los individuos del Tribunal.

Art. 737. Practicadas todas las pruebas, usarán de la palabra para sostener la acusacion el Ministerio fiscal y el defensor del querellante particular, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar juridicamente los hechos que resultaren probados y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de estos cuando las hava.

No podrán los informantes ocuparse de la pena correspondiente al delito de que conceptuaren responsables á los procesados.

Hablarán despues los defensores de estos sobre lo mismo que hubiere sido objeto de la acusación y sobre todos los hechos y circunstancias que puedan contribuir à demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados ó la atenuación de su delinguencia, sin que puedan ocuparse tampoco de la pena correspondiente al delito que fuere objeto del juicio.

Así el Fiscal y la representación de las demas partes actoras como la de los procesados, concluirán los informes, formulando en conclusiones concretas y precisas sus respectivas pretensiones.

Al efecto el Fiscal y la representacion de las demas partes actoras podrán reformar, al sostener la acusacion, la calificacion que hubiesen hecho en las conclusiones presentadas en el tiempo marcado en el art. 561, con tal que la reforma no tenga por objeto calificar los hechos como constitutivos de un delito más grave que el que hubiese sido determinado en la primera calificacion.

La representacion de los procesados podrá reformar á su vez en el informe de defensa la calificacion de sus anteriores conclusiones en cualquier sentido que creyere conveniente.

Las conclusiones podrán presentarse en forma alternativa con arreglo á lo dispuesto en el art. 565.

Los informantes, al terminar sus discursos, entregarán escritas sus conclusiones al Presidente del Tribunal cuando hubiesen reformado las anteriores,

Art. 738. Terminados los informes, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por si mismos al Tribunal.

Si contestaren afirmativamente les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyeren conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, falten al respeto al Tribunal ó á las consideraciones debidas á las dem s personas.

Art. 739. Despues de esto el Presidente preguntará à los Jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando la que reclamaren, si fuere posible.

Art. 740. En seguida hará el Presidente el resúmen de las pruebas é informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose con todo esmero de revelar su propia opinion.

Expondra detenidamente a los Jurados la naturaleza jurídica de los hechos sobre que haya recaido la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito sobre que esta hubiese versado.

Expondrá asimismo la doctrina juridica relativa á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los Jurados aprecien con exactitud el carácter criminal de los hechos, si lo tuvieren y la participacion que en ellos haya tenido cada uno de los procesados.

Al hacer este resúmen procurará inspirarse en los deberes de la más estricta imparcialidad; y demostrando sentimientos de humanitaria benevolencia hácia los procesados, no faltará por esto á la necesaria severidad de la justicia.

CAPITULO X.

De las preguntas que han de ser contestadas en el verediclo y de las deliberaciones y decisiones del Jurado y del Tribunal de derecho.

Art. 741. Concluido el resumen á que se refiere el artículo anterior, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de resolver con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 742. Cuando las conclusiones de la acusación y de la defensa sean contradictorias de tal suerte que, resuelta la una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en el negativo, ó vice-versa, se formulará una sola pre-

Art. 743. Por cada circunstancia eximente, atenuante ó agravante de responsabilidad que se comprendiere en las conclusiones de la acusacion y de la defensa, se formulará tambien una pregunta.

Art. 744. Si el reo fuere mayor de nueve anos y menor de 15, se formulará una pregunta especial para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 745. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas para cada uno.

Art. 746. Cuando hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 735, se formularán tambien respecto á cada uno las preguntas correspondientes.

Art. 747. El Presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubiesen sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

sin embargo de lo expuesto en el párrafo anterior, el Presidente no podrá formular preguntas que tengan por objeto la culpabilidad del procesado ó procesados por un delito de mayor gravedad que el que hubiese sido objeto de la acusación.

Art. 748. Formulará tambien el Presidente las preguntas correspondientes á las faltas incidentales que hubiesen sido objeto del juicio. Se entenderán faltas incidentales las definidas en el art. 654.

Art. 749. No se formularán preguntas sobre la responsabilidad civil de los procesados ni de otras personas.

Art. 750. La fórmula de las preguntas será la siguiente: ¿M. N. es culpable del delito de...?

(aqui la descripcion del hecho).
¡M. N. es culpable del delito frustra-

¿M. N. es culpable de la tentativa del delito de....?

M. N. es culpable de complicidad en el delito de....? M. N. es culpable del encubrimiento

del delito de...?

¿M. N. es culpable de conspiracion pa-

ra cometer el delito de...?

2M. N. es culpable de proposicion pa-

ra cometer el delito de...?
¿En la ejecucion del delito ha concur-

rido la circunstancia agravante de....?
¿En la ejecucion del delito ha concurrido la circunstancia atenuante de....?

¿M. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho de....? ¿M. N. es culpable de la falta inciden-

iM. N. es culpable de la falta incidental de...?

¿M. N. está exento de responsabilidad criminal por...? (aquí la circunstancia eximente expuesta con las mismas palabras empleadas en el Cóligo penal).

Art. 751. El Presidente redactará por

escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra alguna de las preguntas formuladas, ó por no haberse comprendido todas las que procediesen, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al Fiscal y á los defensores de las partes. Art. 752. Contra esta resolucion no

Art. 132. Contra esta resolucion no procederá otro recurso más que el de casacion si se preparare, por medio de la correspondiente protesta hecha en el acto.

Art. 753. Las preguntas serán entregadas á los Jurados, quienes tambien podrán enterarse de la causa y de las piezas de conviccion que hubiere, si lo solicitaren.

Art. 754. Acto continuo se retirarán los Jurados á la Sala destinada para sus deliberaciones.

Art. 755. El primero de ellos, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente, á no ser que la mayoría acordare encomendarlas á otro.

Art. 756. La deliberación tendrá lugar à puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicación de los Jurados con ninguna persona extraña, à cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes.

Art. 757. No se interrumpirá la deliberacion hasta que hayan sido contesta-

das todas las preguntas. Se exceptúa el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible à los Jurados continuarla.

El Presidente del Tribunal les permitirá que la suspendan; pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante el pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el articulo anterior.

Art. 758. Si cualquiera de los Jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podra pedir por escrito y por conducto de su Presidente, que el Tribunal aclare tambien por escri-

to la pregunta dudosa,

Art. 759. Terminada la deliberacion, se procederá à la votacion de cada una de las preguntas por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del

Tribunal.

Art. 760. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los Jurados segun su conciencia y bajo el juramento prestado á cada una de las pre-

guntas Si o No. Art. 761. La mayoria absoluta de vo-

tos formará veredicto.

En caso de empate lo resolverá el que desempeñase las funciones de Presidente con arreglo al art. 755.

Art. 762. Ninguno de los Jurados

podrá abstenerse de votar.

El que lo hiciere despues de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se repu-

tara voto à favor de la inculpabilidad. Art. 763. Concluida la votacion se extenderá un acta, en la forma siguiente: "Los Jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta (aqui la pregunta co-

piada) Si o No.

Y así todas las preguntas por el órden con que hubieren sido resueltas.

En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la responsabilidad señalada en el art. 734.

Art. 764. El Jurado que revelare el voto que hubiese emitido, ó el que hubiese dado cua quiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 781, será considerado como funcionario público para los efectos del art. 378 del Código

Art. 765. Escrita y firmada el acta, volveran los Jurados à la Sala del Tribunal, y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiese desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al Presidente

del Tribunal.

Art. 766. Pronunciado el veredicto, si hubiere sido de culpabilidad, el Presi-dente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y à la representacion de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la penaque deba imponerse á cada uno de los declarados culpables como sobre la responsabilidad civil y su cuantia.

Despues del Fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán la de los procesados, y la de las demas personas civilmente responsables.

No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 767. Terminados estos informes ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, la Seccion se retirará á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 768. En la sentencia se habrá de absolver ó condenar á los procesados. Si fuese absolutoria se mandará poner inmediatamente en libertad à los presos que hubiesen sido declarados inculpables, a no ser que estuvieren tambien presos por otros delitos.

Art. 769. Se fijará además en la sen-tencia la cuantia de la responsabilidad civil si procediere su declaracion, ó se reservara al juicio civil correspondiente la apreciacion de los daños ó perjuiaios sufridos, si no se hubiesen ofrecido en el juicio datos bastantes para poder ser exactamente apreciados.

Art. 770. Los Magistrados no podrán suspender la deliberación hasta que hayan votado la sentencia, a no ser en el caso y del modo prescrito en el art. 757.

Art. 771. Redactada y firmada la sentencia volverán los Magistrados á la Sala del Tribunal, y despues de ocupar sus asientos, el Presidente la leera en alta voz, entregandola acto seguido al Secretario.

Este leerá en seguida los articulos del Código penal que en la sentencia se citaren.

Art. 772. El Jurado y la Seccion no podrán abstenerse de pronunciar veredicto y sentencia, por más que en ellos se declaren y castiguen delitos que no sean de la competencia del Jurado.

Art. 773. El veredicto y la sentencia se unirán originales à la causa.

Art. 774. El veredicto y la sentencia se notificarán à las partes inmediatamente que esta fuere pronunciada.

Art. 775. Leida que fuere la sentencia, declarará el Presidente del Tribunal

terminado el juicio.

Art. 776. Contra el veredicto del Jurado no habrá más recurso que el de reforma por el mismo Jurado, ó el de re-

vista de la causa por otro distinto, Art. 777. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiese ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 778. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren y la Seccion acordare en el acto.

El Presidente, los demas Magistrados, los Jurados, el Fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas. oo oleivaan oy we dutique atse ab o

CAPITULO XI.

De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 779. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme o lo confirme en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubiese dejado de contestar categóricamente á alguna de las preguntas.

2. Cuando hubiere contradiccion en las contestaciones ó no hubiere entre ellas la necesaria congruencia.

3. Cuando el veredicto contuviere alguna declaracion ó resolucion que exceda los limites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberacion y votacion se hubiese infringido lo dispuesto en los artículos 756, 757, 758, 759, 760, 762 y 763.

Art. 780. Cuando el veredicto fuese devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, la Seccion le ordenará de oficio ó à instancia de parte que, retirándose de nuevo à la Sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiese devuelto por haber contradiccion ó por no haber congruencia entre las contestaciones, la Seccion ordenará de oficio ó a instancia de parte al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Art. 781. Si despues de la segunda deliberacion el veredicto adoleciere todavia de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien de oficio ó á instancia de parte que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Jurado ántes de volver á la Sala del Tribunal hará constar el voto emitido por cada uno de los Jurados en esta tercera deliberacion en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los Jurados a la Sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta al de la Seccion. Si esta despues de examinar el acta creyere que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz el Presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se enviará al Juez de instruccion competente para que proceda contra los Jurados responsables con arreglo al párrafo segundo del art. 383 del Código penal.

Art. 782. Si la Seccion desestimase la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado ó se remita la causa á uno nuevo, podrá prepararse el recurso de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 783. Acordará tambien la Seccion someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declarase que el Jurado habia incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

La Seccion sólo podrá hacer esta declaracion en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofre-cerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado lo hubiese declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado lo hu-biese declarado inculpable.

3. Cuando siendo manifiesto por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, el delito de que fuese culpable el procesado, el Jurado lo hubiese declarado culpable de otro diverso.

Art. 784. En los casos de los artículos anteriores habra de reproducirse el juicio ante el nuevo Jurado, con los mismos trámites y solemnidades con que hubiese sido celebrado ante el primero.

Art. 785. Para la formacion del nuevo Jurado procederá inmediatamente la Seccion à sacar por suerte de la lista del partido à que corresponda la poblacion en que el Tribunal estuviere constituido los nombres de las 48 personas de que se hace expresion en el art. 703, y practicará las demas operaciones establecidas en esta ley para que pueda celebrarse el juicio y pronunciarse el veredicto y la sen-

TÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES À LOS DOS TÍTULOS ANTERIORES.

CAPITULO PRIMERO.

De la suspension del juicio.

Art. 786. Abierto un juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas que fueren necesarias hasta su con-

Art. 787. El Presidente del Tribunal podrá suspender la vista de una causa cuando las partes por motivos independientes de su voluntad no tuvieren preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.

Art. 788. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiese determinado el Pre-

sidente. Art. 789. Procederá la suspension del juicio en los casos siguientes:

1. Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestion incidental que por cualquiera causa fundada no pueda resolverse en el acto.

2.º Cuando el Tribunal ó alguno de sus individuos tuviere que hacer alguna diligencia de inspeccion ocular, con arreglo à lo dispuesto en el art. 638, y no pudiere practicarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesion.

3. Cuando no comparezcan testigos de cargo y descargo ofrecidos por las partes, y el Tribunal considere necesaria la declaracion de los mismos.

Podrá, sin embargo, el Tribunal en este caso acordar la continuación del juicio y la práctica de las demas pruebas, y despues que se hayan hecho, suspenderlo hasta que comparezcan los testigos

4.º Cuando algun individuo del Tribunal de derecho ó algun Jurado ó el

defensor de cualquiera de las partes enfermare repentinamente, hasta el punto de que no pueda continuar tomando parte en el juicio, ni pueda ser reemplazado el último sin grave inconveniente para la defensa del interesado. 5. Cuando alguno de los procesados

se hallare en el caso del número anterior, en terminos de que no pueda estar pre-

sente en el juicio.

La suspension no se acordará sino despues de haber oido á los Facultativos nombrados de oficio para el reconocimiento del enfermo.) stasias T :binbald 6.º Cuando revelaciones ó retracta-

ciones inesperadas produjeren alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba ó alguna sumaria instruccion suplemen-

Art. 790. En los casos 1., 2., 4. y 5. del articulo anterior, el Tribunal podrá decretar de oficio la suspension; en los demas se decretará à instancia de parte.

Art. 791. En los autos de suspension que se dictaren, se fijara el tiempo de la suspension, si fuere posible, y se determinará lo que corresponda para la continuacion del juicio.

Contra estos autos no se dará recurso alguno, serin pilindos di pr.onugla

union he condiciones y circunstancies que

-51 our sagmale (Se continuarà.) 391 55

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID Madrid 10 do Enero da 1872 — El Bri-gadise Secretario aucargado del despache.

General en Jefe del Elército del Norte

dated disponded at incorporation

Secretaria.-Negociado 8. amanos,

Habiéndose comunicado á este Gobierno de provincia el fallecimiento de los soldados del Ejército de Cuba Antonio Salvador Amargo, Gregorio Uriarte Fraile, Marcelino Peña Madrid, Francisco Paules Expósito, José García Moreno, Angel Rodriguez Nata y Manuel Gonzalez Soledad, naturales todos de esta capital, y no habiendo producido resultado alguno favorable las diligencias practicadas para averiguar el paradero de sus padres ó herederos, he resuelto proceder à la presente publicacion para que, llegando á su conocimiento, se presenten en este Gobierno, donde se les notificará el medio de que deben valerse para acreditar la legitimidad que les asista al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta de los finados.

Madrid 14 de Enero de 1873.

cion de Motta, Jose

El Gobernador, JOAQUIN FIOL.

SEXTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Caballeria.-Por Real orden de 8 de este mes se autoriza al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte para la formacion de cuerpos francos de infanteria con destino à combatir la insurreccion carlista de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los individuos que se alisten se han de comprometer à servir durante el tiempo que dure la campaña y disfrutarán los sueldos siguientes:

14 reales diarios los sargentos primeros.

12 id. id. los id. segundos.

10 id. id. los cabos y cornetas.

9 id. id. los soldados.

Dejarán un real diario de fondo para

costear el uniforme y demas prendas que necesiten, y el resto les será entregado diariamente desde el siguiente al en que se alisten.

En su consecuencia queda abierto el alistamiento el lúnes 13 del actual, todos los dias, exceptuando los festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, en los puntos siguientes:

Cuartel del Rincon de San Francisco, en la oficina del Batallon de Reserva de Madrid: Teniente Coronel primer Jefe encargado de la recluta.

Direccion general de Caballeria: Capitan encargado D. Santiago Moncada, Comision de Reserva de Caballeria: Comandante D. Rafael Villalain, calle de

Belen, núm. 13.

Los paisanos que deseen ingresar presentarán su cédula de vecindad, y además la licencia absoluta original; los procedentes de licenciados del ejército, cuyos documentos serán recogidos y guardados en esta Direccion general, devolviéndoselos cuando hayan terminado su compromiso, serán filiados á presencia de testigos y admitidos siempre que reunan las condiciones y circunstancias que se exigen á los soldados voluntarios del ejército por las disposiciones vigentes, quedando á disposicion del Exemo, señor General en Jefe del Ejército del Norte, quien dispondrá su incorporacion al mismo. 20 AIGHIVORS ALES

Madrid 10 de Enero de 1873.—El Brigadier Secretario encargado del despacho, Joaquin Coloma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca à pública subasta una casa calle de las Peñuelas, núm. 16, tasada en 67.500 pesetas, y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado el dia 6 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde; con la advertencia que para tomar parte en la subasta se ha de presentar en la mesa del Juzgado préviamente 2.500 pesetas que se devolverán al que no resulte rematante.

Madrid 10 de Enero de 1873. — El Escribano, por indisposicion de Motta, José Maria Castro.

Juzgado municipal de Gargantilla.

Don Pedro Martin Fernandez, Juez municipal de esta villa y su anejo Pinilla de Buitrago.

A todas las autoridades de la nacion, á quien atentamente saludo, participo que en la noche del 8 al 9 que rige han sido robados de la propiedad de Hermenegildo Velasco, de esta vecindad, un macho y una mula yeguatos, habiéndoselos llevado de la cuadra de su pertenencia, por lo que he acordado exhortar á todas las autoridades de la Nacion para que procedan por medio de sus agentes á la busca de las indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán al final, y á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otras á midisposicion con las seguridades convenien tes.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado dirijo el presente á las indicadas autoridades, por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) las exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico, que luégo que le vieren inserto en el Boletin Oficial de esta provincia se sirvan aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo así administrarán justicia; quedando yo al tanto en reciproca correspondencia y casos análogos.

Dado en Gargantilla á 9 de Enero de 1873.—Pedro Martin.—Por mandado de su señoría, Francisco Velasco.

Señas de los machos.

Un macho de ocho á nueve años, pelo castaño claro, alzada sobre la marca, herrado de las cuatro extremidades, con unas pintas blancas en el costillar derecho.

Y una mula del mismo pelo, cerrada, con algunas pintas tambien blancas en los costillares, sobre seis cuartas de alzada y herrada como el anterior.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan à los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al rematante la adjudicacion definitiva, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual, à las doce y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente à la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana à cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. →El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excma. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 1.200 metros de paño pardo para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 700 metros de terliz de hilo con destino al primer asilo de Mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el dia 20 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las doce y media de su tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro
de leches de burra, cabra y vaca á los
pobres auxiliados por las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará
en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero del 1873. El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir cuatro dias despues de haberse notificado al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de sus casas consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1873. - El Secretario, José Dicenta y Blanco

Alcaldia popular de Boadilla del Monte.

Las cuentas presentadas por el Depositario y demas del Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1870 á 71 y de los siete primeros meses de 1871 á 72, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mencionado pueblo por el término de ocho dias para conocimiento del público y pueda el que guste enterarse y hacer las reclamaciones convenientes.

Boadilla del Monte 8 de Enero de 1873.—El Alcalde, Serapio Nicolás.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Enero de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impo- Nua Tatal L

processes processes and a sign	Impo- nentes por con- tinua- cion	vos	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.* de las Descalzas.	764	122	886	259.952
P. de San Millan 11.	89	8	97	27.140
C.* de San Pablo, 22.	76	11	87	20.744
Totales	929	141	1.070	307.836

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

and Maintegros.				
,etta (e -1919) e enordien eol us 7 e alle n	Reinte- gros por saldo.	á	de	Importe en Rs. vn.
P. de las Descalzas.	15 olu 15 55 d 20 000	125	180	155.930'29

Ha correspondido autorizar dichas operaciones à los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava. — D. Emilio Bernar. — D. José Mengibar. — Conde de Villanueva de Perales. — Duque de Veragua. — D. Félix Garcia Gomez. — D. Ruperto Fernandez de las Cuevas. — Marqués de Sardoal. — D. José Pulido. — D. Santiago de Angulo. — El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIO.

Caballerías robadas en Cubas, provincia de Madrid.

Un caballo que tiene cerca de cinco años, un dedo por encima de la marca, pelo castaño oscuro, esquilada la crin un poco, y una rozadura en el espinazo, y además una cicatriz en el codillo de un brazo.

Un macho cerril de dos años y medio de edad, alzada tres dedos bajo de la marca, y pelo castaño oscuro.

Una mulita de un año, negra, redondita.

MADRID.— 1873.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.